

**ACUERDOS BILATERALES/BILATERAL AGREEMENT/ACORDOS  
BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Clasificación: 23-2023

Fecha de Ingreso: 10 de agosto de 2023

Nombre del Acuerdo: Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Tribunal Superior Electoral. Relativo para el desarrollo de un diagnóstico sobre la incorporación del enfoque de género en el Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana.

Materia: Relativo para el desarrollo de un diagnóstico sobre la incorporación del enfoque de género en el Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana.

Partes: SG / República Dominicana.

Referencia: República Dominicana.

Fecha de Firma: 9 de septiembre de 2022

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington, DC, USA

Unidad Encargada: Departamento de Cooperación y Observación Electoral (DECO)

Persona Encargada:

Cierre del Proceso:

Notas Adicionales/Additional Notes/Notes Supplémentaires/Notas Adicionais:



## ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Y

LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

**PARA EL DESARROLLO DE UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE  
DE GÉNERO EN EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**LAS PARTES EN ESTE ACUERDO**, el Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana (en adelante TSE), órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, regido por la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero del año 2011, y su reglamentación, titular del Registro Nacional de Contribuyente núm. 430115487, con sede en Av. Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, quinto piso, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, representado por su Presidente, Magistrado **YGNACIO PASCUAL CAMACHO HIDALGO**, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por su Secretario General, el señor **LUIS ALMAGRO**.

### **CONSIDERANDO:**

Que uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es la promoción y consolidación de la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención, conforme al artículo 2(b) de la carta de la OEA;

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES 1782 (XXXI-O/01) del 5 de junio de 2001, instó a la SG/OEA “a continuar apoyando a los Estados miembros en sus esfuerzos por fortalecer las instituciones democráticas, en particular el poder legislativo. Los registros civiles y electorales, los entes responsables de las políticas de descentralización y participación ciudadana (...);”

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES.2835 (XLIV-O/14) del 4 de junio de 2014, recomendó a la SG/OEA “que apoye la modernización y el fortalecimiento de las instituciones democráticas en los Estados Miembros que así lo soliciten y promueva la cooperación y el diálogo entre estas instituciones como medio para la creación de capacidades y el intercambio de experiencias, incluso en materia de identidad civil; cooperación y modernización legislativa y de tecnologías electorales, descentralización y gobiernos locales; gestión pública y transparencia; participación de las comunidades, capacitación de jóvenes y niños sobre valores y prácticas democráticas; tecnologías de la información y la comunicación y gobierno electrónico”;

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES.2835 (XLIV-O/14) del 4 de junio de 2014, destacó “la contribución fundamental de la OEA al fortalecimiento y desarrollo de los procesos y sistemas electorales en los Estados Miembros, a través de las misiones de observación electoral de la OEA y la asesoría y cooperación técnica en materia electoral, a solicitud de un Estado Miembro y de conformidad con la Carta Democrática Interamericana y la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones”;

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 2931 (XLIX-O/19) del 27 de junio de 2019, resolvió “solicitar a la Secretaría General que brinde asistencia a los Estados Miembros que así lo soliciten para el despliegue de misiones de observación electoral de la OEA y para la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de dichas misiones, así como invitar a los donantes a que continúen apoyando estas misiones a fin de facilitar su planificación”;

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 2975 (LI-O/21) del 11 de noviembre de 2021, resolvió “invitar a los donantes a continuar apoyando para permitir el despliegue de las misiones de observación electoral y para la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de dichas misiones (...);”

Que el Artículo 26 de la Carta Democrática Interamericana, adoptada en el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, dispone que la OEA “continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas...” y el artículo 23.2) establece que “los Estados miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito”;

Que el Artículo 214 de la Constitución Política de República Dominicana dispone que “El Tribunal Superior Electoral es el órgano competente para juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contencioso electorales y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre éstos.”

Que el TSE tiene la atribución de reglamentar, de conformidad con la ley, los procedimientos de su competencia y todo lo relativo a su organización y funcionamiento administrativo y financiero;

Que el TSE ha solicitado a la SG/OEA le brinde cooperación técnica electoral para el desarrollo de un diagnóstico sobre la incorporación del enfoque de género en la institución;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de la Asamblea General AG/RES.57 (I-0/71);

**HAN CONVENIDO** suscribir este Acuerdo:

#### **ARTÍCULO I**

##### **OBJETO**

- 1.1. El objeto de este acuerdo es establecer un marco regulatorio para la ejecución del proyecto "Diagnóstico sobre la incorporación del enfoque de género en el Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana" (en adelante el Proyecto) por parte de la SG/OEA.

#### **ARTÍCULO II**

##### **OBLIGACIONES DEL TSE**

- 2.1. EL TSE cooperará con la SG/OEA, su personal, sus consultores y contratistas en todo aquello que sea requerido para la ejecución óptima del proyecto.
- 2.2. El TSE se compromete a realizar las gestiones necesarias para que el personal de la SG/OEA, sus consultores y contratistas, reciban la documentación e información requerida para el cumplimiento del plan de trabajo del Proyecto, que se adjunta como anexo a este acuerdo (Anexo I) y que forma parte integrante de este acuerdo.
- 2.3. El TSE se compromete a facilitar a los funcionarios que correspondan para colaborar en la implementación de las actividades.

#### **ARTÍCULO III**

##### **OBLIGACIONES DE LA SG/OEA**

- 3.1 La SG/OEA es responsable de ejecutar el Proyecto conforme al plan de trabajo (Anexo I).
- 3.2 La SG/OEA asignará el personal y contratará los contratistas y consultores que sean necesarios para la ejecución del proyecto, de conformidad con sus normas y procedimientos

#### **ARTÍCULO IV**

##### **DISPOSICIÓN FINANCIERA**

- 4.1. La SG/OEA, a través de fondos proporcionados por donantes externos, cubrirá los costos incurridos por el equipo técnico para la implementación del proyecto.

**ARTÍCULO V**  
**COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

- 5.1. La dependencia responsable dentro del TSE de coordinar las actividades previstas en este Acuerdo son los despachos de los jueces titulares Rosa Pérez de García y Pedro P. Yermenos Forastieri, y sus Coordinadores son los Magistrados Rosa Pérez de García y Pedro P. Yermenos Forastieri. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichos Coordinadores a la siguiente dirección y correos electrónicos:

Tribunal Superior Electoral  
Rosa Pérez de García y Pedro P. Yermenos Forastieri  
Jueces Titulares  
Av. Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, quinto piso,  
Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo  
Santo Domingo, República Dominicana.  
Teléfono: (809) 535-0075  
Correos Electrónicos: [rosa.perez@tse.do](mailto:rosa.perez@tse.do) y [pedro.yermenos@tse.do](mailto:pedro.yermenos@tse.do)

- 5.2. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades previstas en este Acuerdo es el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia, y su Director es el señor Gerardo de Icaza. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Director a la siguiente dirección y correo electrónico.

Secretaría General de la OEA  
Gerardo De Icaza  
Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral  
Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia  
1889 F Street, N. W.,  
Washington D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Teléfono: (202) 370-4525  
Correo Electrónico: [gdeicaza@oas.org](mailto:gdeicaza@oas.org)

- 5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador(a) de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador(a) de la otra.
- 5.4. Cualquiera de las partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador(a) designado, la dirección o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

**ARTÍCULO VI  
RESPONSABILIDAD CIVIL E INDEMNIZACIÓN**

- 6.1. Las Partes asumen plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas vinculados al proyecto.
- 6.2. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a una de las Partes vinculada a alguna acción u omisión de la otra o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, vinculada con la ejecución del proyecto, la parte responsable se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.

**ARTICULO VII  
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

- 7.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República Dominicana el 22 de abril de 1949; en el Acuerdo entre la Unión Panamericana y el Gobierno de la República Dominicana sobre el establecimiento en una Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos suscrito el 02 de marzo de 1962, y en los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

**ARTÍCULO VIII  
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 8.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

**ARTÍCULO IX  
MODIFICACIONES**

- 9.1 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizadas. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

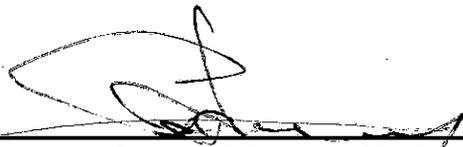
**ARTÍCULO X**

## VIGENCIA Y TERMINACIÓN

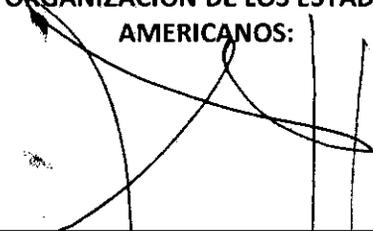
- 10.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VI, y el TSE, se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecute el Proyecto. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.3.
- 10.2 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente durante la ejecución del Proyecto, hasta el 30 de marzo de 2023. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.
- 10.3 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, las actividades del Proyecto que se encuentren debidamente financiadas podrán continuar hasta su conclusión, salvo que las Partes decidan lo contrario.
- 10.4 La vigencia de los artículos VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

**EN FE DE LO CUAL**, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos ejemplares de igual tenor, en Washington D.C., el 9 de septiembre de 2022.

**POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL:**

  
Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo  
Juez Presidente

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:**

  
Luis Almagro  
Secretario General